

**Radicado No. 6308971**

Popayán, 06 de septiembre de 2019

Señor

**ALVARO GRACIA CELEMIN**

Cédula: 656620

Vereda Camojo

Celular: 6186435935

Producto: 898411707- Ruta: 19047507040 - 5070061028

Silvia - Cauca

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6308971** expedido el día 29 de agosto de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6308971** del día 29 de agosto de 2019. en Tres (3) folios.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN**

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR Solicitud: **6308971**

**Radicado No. 6308971**

Popayán, **29-08-2019**

Señor

**ALVARO GRACIA CELEMIN**

Cédula: 656620

Vereda Camojo

Celular: 6186435935

Producto: 898411707– Ruta: 19047507040 - 5070061028

Silvia - Cauca

**Asunto:** Respuesta a escrito con radicado interno No. 6308971 del 27 de agosto de 2019.

Estimado señor Gracia:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética De Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

en atención al escrito presentado en nuestras instalaciones el 27 de junio de 2019, se efectúa análisis al consumo facturado respecto del producto no. 898411707, mediante orden N. 7533815 del 16 de mayo de 2019 se realiza normalización para servicio nuevo, medidor serie 18409318HEXBAR lectura inicial 2 kWh, se toma censo de carga, nota: instalaciones internas no cumple RETIE, se deja constancia. Firma a satisfacción señor Miguel Antonio Pechene, identificado con cédula N. 4.767.864.

Es importante aclarar que la cláusula 28 del Contrato de Condiciones Uniformes dispone que: *“...Las instalaciones internas son única y exclusivamente de responsabilidad del suscriptor y/o usuario, y deberán cumplir las condiciones técnicas que aseguren que las mismas no afecten la seguridad de la red local ni a otro usuario”*.

Teniendo en cuenta lo anterior se le sugiere asesorarse de un técnico electricista con tarjeta profesional, con el fin de que realice las adecuaciones y mantenimiento necesarios en las instalaciones eléctricas internas de la vivienda.

El valor de los materiales corresponde a \$ 429.213 financiados a 36 cuotas, por valor de \$13.830.86 cada una, es así como las facturas N.59579152 expedida en el mes de junio de 2019 y N.60066413 expedida en el mes de julio de 2019 se incluyo los conceptos de financiación venta de materiales e interés:

**Radicado No. 6308971**

CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGIA			
Cargos	Cantidad	Valorunit	Subtotal(\$)
CUOTA FINANCIACIÓN	0.0	0.0	11.350,28
INTERÉS DE FINANCIACIÓN	0.0	0.0	2.480,58
AJUSTE POR REDONDEO	0.0	0.0	-30,86

CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGIA			
Cargos	Cantidad	Valorunit	Subtotal(\$)
CUOTA FINANCIACIÓN	0.0	0.0	9.805,89
INTERÉS DE FINANCIACIÓN	0.0	0.0	4.024,87
AJUSTE POR REDONDEO	0.0	0.0	-30,86

Como se puede evidenciar no fue facturado el consumo correspondiente a los meses de junio y julio de 2019, teniendo en cuenta el reporte de lecturas se procede a realizar el cargo de 888 kWh mediante concepto "ENERGIA RECUPERADA" por valor de \$439.504.54.

Mes	Lectura anterior	Lectura	Consumo
Junio de 2019	2	340	338 kWh
Julio de 2019	340	890	550 kWh

Lo anterior de acuerdo con el artículo 150 de la Ley 142 de 1994 que dispone: "Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario".

En merito de lo expuesto CEO realiza los cobros en el término de cinco (5) meses señalados normativamente; las empresas de servicios públicos están facultadas para recuperar la energía de manera retroactiva por un lapso de cinco meses contados a partir del hallazgo, término que respeta esta Empresa; siguiendo así los estándares aplicables cumpliendo con la normatividad vigente y sin transgredir ninguna disposición legislativa hasta el momento.

Ahora bien, para el mes de agosto de 2019, factura N. 60463011, el cual presenta el siguiente comportamiento:

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE LECTURAS	CONSUMO FACTURADO
Agosto de 2019	890	1384	494	494

**Radicado No. 6308971**

Como puede observarse, el consumo fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas registradas por el medidor instalado en el predio 18409318HEXBAR y asociado al producto número 898411707, no reporta novedad de lectura, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997, así: *“con excepción de los suscriptores o usuarios con medidores prepago, el consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo”*.

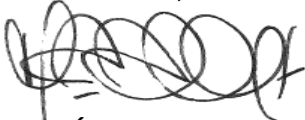
Precisamos que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en cada predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos.

Con fundamento en las razones jurídicas y fácticas expuestas se informa que no es procedente realizar ningún tipo de modificación o ajuste frente a la cantidad de energía liquidada y cobrada al producto N. 898411707.

*“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.**  
Coordinadora Servicio al Cliente  
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: NJBL  
Solicitud: 6308971 (6316933)